



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 2697

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	EDUARDO DE LOS RIOS BUSTAMANTE
Demandado	SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2023-00054-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaria del juzgado hace constar que el 1 de agosto hogaño venció el traslado de la demanda y que el 9 de agosto siguiente el de reforma en silencio, además, que obran contestaciones de la demanda por las accionada y vinculadas (Pdf 031).
- 2.- Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por Skandia S.A. (Pdf 008 y 012), Porvenir S.A. (Pdf 013), Protección S.A. (Pdf 014), Colpensiones (Pdf 018) y Colfondos S.A. (Pdf 029) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por validas.
- 3.- De otro lado, las accionadas SKANDIA S.A. presento un llamamiento en garantía a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Pdf 012 pagina 116 a 123), así como también COLFONDOS S.A. frente a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (Pdf 029 pagina 83 a 132), los cuales, satisfacen las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del CPTSS, se admitirá y se dispondrá el trámite para su enteramiento.
- 4.- Finalmente se reconocerá personería para actuar al apoderado judicial de Colfondos S.A. de conformidad con lo que regula el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1º **TENER** por contestada la demanda por las accionadas.
- 2º **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía que hace la demandada SKANDIA S.A. presento un llamamiento en garantía a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S.A. y COLFONDOS S.A. frente a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ., conforme a lo motivado.

En consecuencia, se ORDENA a la secretaria del juzgado notificar el llamamiento mediante mensaje de datos.

3° RECONOCER personería a la empresa Real Contract Consultores S.A.S y al abogada, Dra. Sandy Jhoana Leal Rodríguez, para actuar como apoderada judicial de Colfondos S.A., en los términos y para los fines del poder allegado.

4 ° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220230005400](https://www.ramajudicial.gov.co/consulta-virtual-expediente/41001310500220230005400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33be928f1e457a9540a44c88ed4e428819a7965cef566016bf38c0003e355ba7**

Documento generado en 05/09/2024 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>